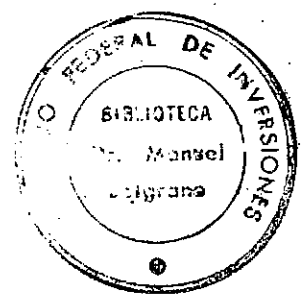


34728



**RELEVAMIENTO DE IMPUESTOS RECAUDADOS  
POR LA ADMINISTRACION NACIONAL**

**CONVENIO: COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS  
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

O/W 2323  
F 15  
2. ed.  
N 2021  
#233

**Dirección: Desarrollo Económico y Estudios Básicos  
Area: Estado y Gestión Pública**

El presente trabajo elaborado por el experto Contador Fabriciano Fehler es una versión actualizada del realizado por los técnicos del C.F.I.: Contadores Alberto J. Lukszan y Fernando A. Pose en octubre de 1989.

CONVENIO: COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS  
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

RELEVAMIENTO DE IMPUESTOS RECAUDADOS POR LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Introducción:

El presente volumen corresponde a la segunda edición de la "Recopilación de Impuestos Recaudados por la Administración Nacional, y se encuentra actualizado al 31 de mayo de 1990.

Se consultaron distintas fuentes, de las que pueden mencionarse la Dirección General Impositiva, la Comisión Federal de Impuestos, la Contaduría General de la Nación, la Secretaría de Hacienda y publicaciones especializadas, y el trabajo realizado por Mónica Thiery de Descalzo, sobre "Impuestos menores del Sistema Tributario Nacional" en el marco del Proyecto de Política Tributaria del Banco Mundial. Estas consultas no obviaron la búsqueda directa de información, ya que en ningún caso coincidían entre sí los datos de las fuentes mencionadas anteriormente.

No se incluyen dentro de la descripción realizada los derechos de Importación y Exportación, aunque deben ser tenidos en cuenta para el cómputo de la garantía prevista en el Art. 7° de la Ley 23.548, y los gravámenes a la Nómina de Salarios (Previsión, Fonavi, Salario Familiar, etc.) que merecen un estudio detenido sobre su naturaleza jurídica y su realidad económica, para decidir si deben computarse o no a los efectos de la cláusula citada anteriormente.

Además se incluyen cuadros estadísticos y un apéndice que resume las prescripciones de la Ley 23.763 y el Decreto 225/90 referidas a cuentas especiales y organismos descentralizados.

No se han fichado los regímenes de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago, aunque los montos correspondientes a sus recaudaciones al igual que la de aquellos impuestos derogados con anterioridad pero que registran percepciones, serán considerados para el cómputo de las cifras de coparticipación.

I N D I C E

RELEVAMIENTO DE IMPUESTOS RECAUDADOS POR LA

ADMINISTRACION NACIONAL

		Página
<u>NOMINA DE IMPUESTOS RELEVADOS</u>		1 a 64
N° de Listado:	1 Impuesto a las Ganancias 2331	1
" " "	2 Impuesto a los Beneficios Adicionales Provenientes de Inversiones de Capital Extranjero	2
" " "	3 Impuesto sobre los Beneficios Eventuales 2333	3
" " "	4 Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos y Adicional	4 y 5
" " "	5 <u>Gravamen de Emergencia sobre las Utilidades de las Entidades Financieras</u>	6
" " "	6 Impuesto sobre los Capitales y Contribución Especial de Emergencia	7
" " "	7 Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas	8
" " "	8 Impuesto sobre el Patrimonio Neto	9
" " "	9 Gravamen de Emergencia sobre Determinados Activos Financieros	10
" " "	10 Impuesto de Emergencia a los Automóviles, Rurales, Yates y Aeronaves 2335	11
" " "	11 Impuesto sobre los Activos	12 y 13
" " "	12 Impuesto al Valor Agregado	14
" " "	13 Impuestos Internos 2334	15

			Página
N° de Listado:	13/1	Impuestos Internos: Título I - Capítulo II: Tabacos	16
"	"	" 13/2 Impuestos Internos: Título I - Capítulo III: Alcoholes	17
"	"	" 13/3 Impuestos Internos: Título I - Capítulo IV: Bebidas Alcohólicas	18
"	"	" 13/4 Impuestos Internos: Título I - Capítulo V: Cubiertas para Neumáticos	19
"	"	" 13/5 Impuestos Internos: Título I - Capítulo VI: Combustibles y Aceites Lubricantes	20 y 21
"	"	" 13/6 Impuestos Internos: Título I - Capítulo VII: Vinos	22
"	"	" 13/7 Impuestos Internos: Título II - Capítulo II: Artículos de Tocador	23
"	"	" 13/8 Impuestos Internos: Título II - Capítulo III: Objetos Suntuarios	24
"	"	" 13/9 Impuestos Internos: Título II - Capítulo IV: Seguros	25
"	"	" 13/10 Impuestos Internos: Título II - Capítulo V: Bebidas Analcohólicas, Jarabes, Extractos y Concentrados	26
"	"	" 13/11 Impuestos Internos: Título II - Capítulo VI: Otros Bienes y Servicios	27
"	"	" 13/12 Impuestos Internos: Título II - Capítulo VII: Vehículos Automóviles y Motores	28
"	"	" 14 Impuesto sobre los Débitos Bancarios	29
"	"	" 15 Impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y Otras Operatorias	30
"	"	" 16 Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo - Creación del Fondo de los Combustibles	31 al 33
"	"	" 17 Impuesto sobre las Ventas, Compras, Cambio o Permutas de Divisas	34

			Página
N° de Listado:	18	Impuesto sobre las Transferencias de Títulos Valores y Adicional de Emergencia	35 y 36
"	"	" 19 Impuesto Nacional de Emergencia sobre las Ventas de los Productos Agropecuarios	37
"	"	" 20 Aporte Especial de Emergencia	38
"	"	" 21 Gravamen sobre Servicios Financieros	39
"	"	" 22 Impuesto sobre los Intereses y Ajustes en Depósitos a Plazo Fijo y Adicionales de Emergencia	40 y 41
"	"	" 23 Impuesto sobre los Cigarrillos	42 y 43
"	"	" 24 Impuesto de Sellos	44
"	"	" 25 Impuesto a las Apuestas de Carreras	45
"	"	" 26 Impuesto para el Fondo Nacional de Autopistas	46
"	"	" 27 Gravamen sobre Pasajes Marítimos y Fluviales Inter- nacionales, sobre Fletes de Transporte de Cargas de Cabotaje y sobre Pasajes Fluviales Internos	47
"	"	" 28 Gravamen a los Servicios Auxiliares de la Navega- ción	48
"	"	" 29 Tasas Judiciales	49
"	"	" 30 Tasa sobre las Actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación	50
"	"	" 31 Impuesto sobre el Petróleo Crudo	51
"	"	" 32 Contribución Solidaria	52 y 53
"	"	" 33 Contribución sobre Productos y Subproductos de la Agricultura y Ganadería que se Exporten	54
"	"	" 34 Gravamen sobre Fletes de Transporte Internacional de Exportación e Importación	55
"	"	" 35 Tasa de Estadística	56
"	"	" 36 Impuesto a los Combustibles Gaseosos	57

	Página
N° de Listado: 37 Gravámenes al Consumo de Energía Eléctrica	58 y 59
" " " 38 Impuesto a las Entradas de los Espectáculos Cinematográficos	60
" " " 39 Impuesto sobre los Pasajes Aéreos al Exterior	61
" " " 40 Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Radio y Televisión	62
" " " 41 Impuesto al Ganado y Carnes	63
" " " 42 Impuesto para el Fondo Especial del Tabaco	64

<u>INFORMACION COMPLEMENTARIA</u>	65 a 67
-----------------------------------	---------

Quadro N° 1 Recaudación Tributaria de la Administración Nacional en millones de australes corrientes y Participación Porcentual relativa en la Recaudación	65
" " 2 Impuestos Nacionales recaudados por la Dirección General Impositiva en el período 1-1-90 al 31-5-90 en millones de australes corrientes y participación porcentual de cada uno de ellos	66
" " 3 Presión Tributaria de los Impuestos Recaudados por la Dirección General Impositiva y Administración Nacional de Aduanas calculada como Porcentaje del P.B.I.	67

APENDICE	68 a 74
----------	---------

DENOMINACION : Impuesto a las Ganancias

LEY N° : 20628 y Modificaciones

Vigencia : Hasta el 31-12-95

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava las ganancias derivadas de fuente argentina, obtenidas por las personas de existencia visible o ideal y las sucesiones indivisas, con las excepciones especialmente admitidas. Para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto, a la ganancia bruta se le restarán los gastos necesarios para obtenerla o en su caso mantener y conservar la fuente, cuya deducción admita la ley. A su vez se deben efectuar ajustes por inflación y las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas importes en concepto de ganancias no imponibles, cargas de familias y otras deducciones especiales admitidas por la ley. Con dichos ajustes se obtiene la base imponible. Las sociedades de capital están sujetas a determinados porcentajes y las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas a una escala progresiva que partiendo del 6% llega al 30%. La obligación fiscal por este impuesto se considerará cancelada hasta la concurrencia del monto tributado por el Impuesto a los Activos imputable al mismo año fiscal.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.



Listado N°2

---

DENOMINACION : Impuesto a los Beneficios Adicionales Provenientes de Inversiones de Capital Extranjero

LEY N° : 21382 (T.O. 1062/80)

Vigencia : 19-8-76

MODIFICACIONES : Ley N° 22208

Vigencia : 25-4-80

Ley N° 23760

Vigencia : 1-1-90

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava el excedente del 12% de utilidades en efectivo o en especie -excepto acciones liberadas- provenientes de inversiones de capital extranjero registradas de conformidad con la ley. La base imponible son las utilidades netas del Impuesto a las Ganancias, que excedan en términos anuales el 12% del capital registrado por la respectiva inversión. Sobre el excedente del 12% hasta el 15% la tasa es del 15%, sobre el excedente del 15% hasta el 20% la tasa es del 20% y sobre el excedente del 20% la tasa es del 25%. Podrán compensarse el excedente de utilidades correspondiente a un período anual, con los montos que en defecto se hubieran producido entre las utilidades abonadas y el límite del 12% del capital registrado durante los cinco períodos anuales anteriores a dicho ejercicio. El impuesto establecido no será de aplicación respecto del monto de utilidades que se reinviertan, se destinen a nuevas inversiones conforme a la ley o se abonen a empresas locales de capital extranjero.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES : Derogada a partir del 1-1-90 por Ley N° 23760

Listado N°3

DENOMINACION : Impuesto sobre los Beneficios Eventuales

LEY N° : 23.259 (T.O. 1986 por Decr.466/86)  
y Modificaciones

Vigencia : Hasta 31-12-89

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava los beneficios de fuente argentina obtenidos por las personas físicas y las sucesiones indivisas derivados de la transferencia de inmuebles, la cesión de los boletos de compraventa correspondientes a los mismos, la transferencia de bienes muebles, cuotas y participaciones sociales, mientras no se encuentren comprendidas en el Impuesto a las Ganancias. También grava la transferencia de títulos, acciones y demás valores mobiliarios, siempre que no encuadren dentro del Impuesto a las Ganancias, y toda otra ganancia o enriquecimiento no alcanzado por el Impuesto a las Ganancias, a determinados juegos de sorteo y concursos deportivos o sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas. Todo ello con las excepciones contempladas en la ley.

La base imponible es la ganancia de dichas operaciones eventuales, en las cuales los costos reciben un ajuste por inflación y se admiten deducciones de gastos presuntos y un mínimo no imponible anual.

REGIMEN DE PARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES : Derogada a partir del 1-1-90 por Ley N° 23760.

Listado N° 4

DENOMINACION : Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos y Adicional

LEY N° : 20630 y Prórrogas

Vigencia : 1-1-74 al 31-12-95

MODIFICACIONES : Ley N° 23351

Vigencia : 8-10-86

Ley N° 23760

Vigencia : B.O. 18-12-89

IMPUESTO ADICIONAL : Ley N° 22916

Vigencia : 21-9-83 al 31-12-86

Ley N° 23497

Vigencia : 20-2-87 al 31-12-88

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava los premios ganados en juegos de sorteo (loterías, rifas y similares) y concursos de apuestas de pronósticos deportivos, con excepción de los correspondientes, a carreras hípcas, organizadas en el país por entidades oficiales o por entidades privadas con la autorización pertinente. No están alcanzados por el gravamen los premios de juego de quiniela y aquéllos que, por ausencia de terceros beneficiario quedan en poder de la entidad organizadora.

El hecho imponible se producirá por el perfeccionamiento del derecho al cobro del respectivo premio, el que se considerará producido en el momento en que finalice el sorteo o el último acontecimiento materia del concurso. La base imponible es el 90% del premio, neto de las deducciones, que prevean las normas que regulan el juego o concurso. Estarán exentos los que no excedan determinado monto.

REGIMEN DE COPARTICIPACION Y AFECTACIONES :

- a) Por el gravamen establecido por la Ley 20630 y sus modificaciones: 83,33% según Ley 23548 y 16,67% para el Fondo Especial para Bibliotecas Populares.
- b) Por el impuesto adicional restablecido por la Ley 23497: 45% para atender las erogaciones de las zonas afectadas por las inundaciones producidas en el año 1983 en las provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe; 45% para atender reparaciones y reconstrucción de bienes afectados por el sismo acaecido en Mendoza el 26-1-85; 10% para atender subsidios de la Ley 23091 de promoción de locaciones.

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

DENOMINACION : Gravamen de Emergencia sobre las Utilidades de las Entidades Financieras

LEY N° : 23760

Vigencia : Unica Vez

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Sobre las utilidades de las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificaciones determinadas por el incremento patrimonial producido entre el 30-9-88 y el 30-9-89 a valores constantes, con los ajustes establecidos en la ley. Se grava con una tasa del 30%.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

DENOMINACION : Impuesto sobre los Capitales y Contribución Especial de Emergencia

LEY N° : 21287 y Modificatorias

Vigencia : Ejercicios Fiscales Cerrados hasta 30-12-90

23764

Vigencia : Ejercicios Fiscales Cerrados entre el 1-7-89 y el 30-6-90

MODIFICACIONES : Decreto 435/90

Vigencia : Ejercicios Fiscales Cerrados desde el 31-12-89 hasta el 30-12-90

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava el capital de las empresas sobre la base del localizado en el territorio nacional, actualizado según normas del impuesto, al cierre de cada ejercicio. El capital sujeto a impuesto se grava con una tasa proporcional y da lugar a su cómputo en el gravamen al patrimonio neto que recae sobre las personas, excepto al producido por el aumento de tasa dispuesto por Decreto 435/90 y la Contribución Especial de Emergencia dispuesta por Ley 23764. En la Contribución Especial de Emergencia no se encuentran incluidas las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES : Derogada la Ley del Impuesto sobre los Capitales, por la Ley 23760 para los ejercicios que se inician a partir del 1-1-90.

Listado N°7

**DENOMINACION :** Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas

**LEY N° :** 23427

**Vigencia :** 3-12-86 por Siete  
Períodos Anuales

**MODIFICACIONES :** Ley N° 23658  
Ley N° 23760

**Vigencia :** 10-1-89

**Vigencia :** 18-12-89

**HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :**

Contribución Especial sobre los Capitales de las Cooperativas, inscriptas en el registro pertinente, al cierre de cada ejercicio económico. La Base Imponible estará dada por la diferencia entre el activo y pasivo al fin de cada período anual, valuados en forma actualizada de acuerdo a lo establecido en la propia ley. No se computan los bienes situados con carácter permanente en el exterior ni los exentos establecidos en la ley.

**REGIMEN DE COPARTICIPACION :** Ley N° 23548

**AFECTACION :** La parte que corresponda a la Nación se destinará al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

**ENTE RECAUDADOR :** D.G.I.

**OBSERVACIONES :**

La Ley de Presupuesto Nacional N° 23763 y su Decreto Reglamentario N° 225/90 modificaron parte de la afectación de los fondos. (Ver Apéndice pag. 68 y siguientes).

Listado N°8

DENOMINACION : Impuesto sobre el Patrimonio Neto

LEY N° : 21282 (T.O. 1986 por Decr.747/86)  
y Modificaciones

Vigencia : Hasta el 30-12-90

MODIFICACIONES : Ley N° 23658

Vigencia : Período Fiscal 1989

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Gravamen al patrimonio neto de las personas físicas y sucesiones indivisas por los bienes situados en el país, calculado al 31 de diciembre de cada año. La base imponible es el conjunto de bienes y deudas en el país, con las excepciones establecidas en la ley, valuados según normas establecidas en la misma, sobre las que se aplica una escala progresiva de tasas. Sobre la obligación determinada se puede deducir el incremento del impuesto resultante de incluir en el patrimonio, capitales en empresas gravadas con el Impuesto sobre los Capitales.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES : Derogada a partir del 31-12-90 por Ley N° 23760.



Listado N°9

---

DENOMINACION : Gravamen de Emergencia sobre Determinados Activos Financieros

DECRETO N° : 560/89 Ratificado por Ley N° 23757

Vigencia : Unica Vez

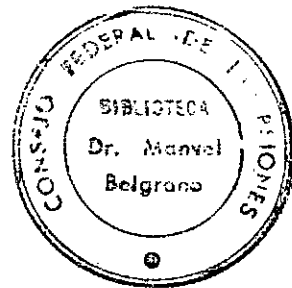
HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava los siguientes activos financieros existentes al 9-7-89: a) Depósitos en moneda nacional efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras (Ley 21526 y sus modificaciones) con cláusula de ajuste; b) Bonos Externos de la República Argentina; c) Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional en moneda de curso legal, con cotización en Bolsas y Mercados de Valores del país y de circulación interna autorizada; d) Letras Ajustables del Tesoro Nacional y Certificados de Participación en Títulos Públicos de la cartera del B.C.R.A. con cotización en Bolsas y Mercados de Valores del país en circulación, con algunas excepciones. La base imponible será: tratándose de activos mencionados en los incisos a) y d) el monto de la imposición con más sus ajustes y/o intereses a la fecha de vencimiento. Tratándose de los mencionados en los incisos b) y c) el valor nominal residual actualizado utilizado para el cálculo de la renta, incluida la misma. La alícuota del gravamen es del 4% y será soportada por los perceptores de los importes de la primera cancelación total o parcial, de capital, ajuste o interés correspondiente a los activos gravados.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley 23548 (No establecido expresamente en el texto legal).

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.



Listado N° 10

DENOMINACION : Impuesto de Emergencia a los Automóviles, Rurales, Yates y Aeronaves

LEY N° : 23760

Vigencia : Unica Vez

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Alcanzará a los automóviles y rurales cuyo año de fabricación sea del año 1980 o posterior, yates y aviones, que al 31-10-89 cumplan los requisitos establecidos por la ley, con algunas exenciones. La base imponible estará dada para los automóviles y rurales por el valor que determine la D.G.I., en función de marca, tipo, procedencia -nacional o importado- y año de fabricación "modelo". Para los yates y aeronaves el valor venal de los mismos determinado por el Poder Ejecutivo Nacional. Estarán gravados con distintos porcentajes.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

Listado N°11

---

DENOMINACION : Impuesto sobre los Activos

LEY N° : 23760

Vigencia : Tres Ejercicios Anuales  
iniciados a partir del  
1-1-90.

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava los activos, situados en el país, con algunas exenciones, valuados de acuerdo con las disposiciones de la ley al cierre de cada ejercicio, de las sociedades, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país; de las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, tanto de las que desarrollen actividades de extracción, producción o comercialización de bienes con fines de especulación o lucro como aquéllas de prestación de servicios con igual finalidad, sean éstos técnicos, científicos o profesionales; de las entidades y organismos a que se refiere el art.1° de la Ley 22016, pero queda facultado el Poder Ejecutivo Nacional a conceder la exención parcial o total de tales entidades y organismos; de los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el exterior, o a patrimonio de afectación o a sucesiones indivisas allí radicadas. También son sujetos pasivos las personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles.

Las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras considerarán como base imponible el 40% del valor de sus activos gravados.

La tasa será del 1% sobre la base imponible, el gravamen se computará como pago a cuenta del impuesto a las ganancias del período fiscal que se liquida, pero si surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor ni será deducible de la determinación del impuesto a las ganancias. Los contribuyentes comprendidos en el inciso b) del art.69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1986 y sus modificaciones, podrán computar como pago a cuenta de dicho impuesto sólo hasta el 20% de la ganancia neta imponible.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : LEY 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.



Listado N°13

---

DENOMINACION : Impuestos Internos

LEY N° : (1)

Se trata de un conjunto de impuestos selectivos al consumo de bienes y servicios. Se encuentran divididos en dos Títulos y cada uno de ellos en varios capítulos con características especiales para los distintos bienes y servicios, por lo que se consideró conveniente la apertura de 12 fichas que integran el conjunto de bienes y servicios que lo componen.

- (1) Como existen una gran cantidad de normas, subsistiendo algunas de ellas desde la Ley 3764, se trabajó con el texto actualizado hasta la Ley 23350 publicada en el Boletín Oficial el 10-9-86 y sus modificatorias hasta las últimas que corresponden a la Ley 23760 publicada en el Boletín Oficial el 18-12-89 y el Decreto 612/90 publicado en el Boletín Oficial el 17-4-90.

Listado N°13/1

---

DENOMINACION : Impuestos Internos  
Título I - Capítulo II : Tabacos

Ley N° - Texto Actualizado hasta Ley N° 23350 y Modificaciones

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuesto, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

Por los demás productos se paga sobre el precio neto de venta que resulte de la factura extendida por las personas obligadas a ingresar el impuesto.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I. y Aduana

Listado N°13/2

DENOMINACION : Impuestos Internos  
Título I - Capítulo III : Alcoholes

LEY N° : Texto Actualizado hasta Ley N° 23350 y Modificaciones

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Estará gravado el alcohol etílico, con las excepciones establecidas en la ley, aplicando la alícuota correspondiente sobre el precio neto de venta que resulte de la factura extendida por las personas obligadas a ingresar el impuesto. El hecho imponible se perfecciona por el "expendio", no se considera expendio el traslado de alcoholes de una destilería a una fábrica de bebidas alcohólicas, en tanto se cumplan ciertos requisitos.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.



---

DENOMINACION : Impuestos Internos

Título I - Capítulo IV : Bebidas Alcohólicas

LEY N° : Texto Actualizado hasta Ley N° 23350 y Modificaciones

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación, que tengan 10°GL o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos, serán clasificados como bebidas alcohólicas y pagarán para su expendio el impuesto correspondiente sobre las bases imponibles respectivas. Se distinguen las clases y graduaciones siguientes: 1) Whisky; 2) Cognac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron; 3) Otras, en función de su graduación: a) primera clase, 10° a 29° y fracción y b) segunda clase, 30° y más. Los fabricantes y fraccionadores que utilicen en sus actividades gravadas productos gravados por este mismo capítulo, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar el importe correspondiente al impuesto abonado por dichos productos con motivo de su expendio. También los fabricantes podrán computar como pago a cuenta el importe correspondiente al impuesto pagado por aplicación del Capítulo III - Alcoholes.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I. y Aduana

Listado N°13/4

DENOMINACION : Impuestos Internos  
Título I - Capítulo V : Cubiertas para Neumáticos

LEY N° : Texto Actualizado hasta Ley N° 23350 y Modificaciones

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

La venta en el mercado interno de cubiertas para neumáticos de carruajes y rodados terrestres en general, locomóviles, sean o no automotores, tributarán el impuesto sobre la base imponible respectiva, excepto aquellos que estén destinados a su uso en tractores, implementos agrícolas, bicicletas, triciclos y juguetes.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I. y Aduana

Listado N°13/5

DENOMINACION : Impuestos Internos

Título I - Capítulo VI : Combustibles y Aceites Lubricantes

LEY N° : Texto Actualizado hasta Ley N° 23350 y Modificaciones

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava la venta en el mercado interno sobre el valor imponible de todos los aceites lubricantes que tengan la viscosidad y demás características de los destinados a vehículos y motores en general y también con otras características la aeronafta y demás combustibles empleados en la aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves. A partir del dictado de la Ley N° 23549 publicada en el B.O. el 26-1-88, también se gravan sobre el precio de venta al público las motonaftas,alconaftas y el kerosene, y con una alícuota inferior el gas-oil, diesel-oil y el fuel-oil, con la excepción establecida en la ley.

REGIMEN DE COPARTICIPACION Y AFECTACIONES :

- a) Lo correspondiente a todos los aceites lubricantes que tengan la viscosidad y demás características de los destinados a vehículos y motores en general por la Ley N° 23548.
- b) Lo correspondiente a los combustibles y lubricantes para aviación: 50% al "Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil" y 50% a la orden del Ministro de Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Transporte - Cuenta Especial Fondo art.6° Ley 19030 y su modificatoria Ley 19534.
- c) Lo correspondiente a las motonaftas,alconaftas, kerosene, gas-oil, diesel-oil y fuel-oil: 90% a un Fondo Especial para el Financiamiento del Sistema Nacional de Previsión Social y 10% a distribuir entre las jurisdicciones provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de

acuerdo a un prorrateador formado en función de la cantidad de beneficiarios de las Cajas de Previsión o de Seguridad Social de cada una de las jurisdicciones al 30-11-87.

Quando existan Cajas de Previsión o Seguridad Social en jurisdicciones municipales, el importe a distribuir a las mismas se determinará en función al número total de beneficiarios existentes al 30-11-87, en relación al total de beneficiarios de los regímenes previsionales nacionales, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

Listado N°13/6

DENOMINACION : Impuestos Internos  
 Título I - Capítulo VII : Vinos

LEY N° : Texto Actualizado hasta Ley N° 23350 y Modificaciones

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava el expendio en el mercado interno de vinos y champañas, destinados al consumo. Todos los vinos a una tasa nominal del 9,5%, salvo los comunes fraccionados en origen que están gravados al 7% y las champañas al 12%.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Según Ley N° 23548 los siguientes porcentajes:

Vinos comunes fraccionados en origen	: - -
Los demás vinos	: 26,32% del impuesto recaudado
Champañas	: 41,67% del impuesto recaudado

AFECTACIONES : Al financiamiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Vinos comunes fraccionados en origen	: 100% del impuesto recaudado
Los demás vinos	: 73,68% del impuesto recaudado
Champañas	: 58,33% del impuesto recaudado

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES : La Ley de Presupuesto Nacional N° 23763 y su Decreto Reglamentario N° 225/90 modificaron el 10% de la afectación de los fondos.

Listado N°13/7

DENOMINACION : Impuestos Internos

Título II - Capítulo II : Artículos de Tocador

LEY N° : Texto Actualizado hasta Ley N° 23350 y Modificaciones

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava el expendio, es decir cuando los productos se transfieren acondicionados para la venta al público en el mercado interno, que incluye la transferencia a peluquerías, casas de belleza o establecimientos análogos, de los artículos de tocador, comprendidos en ellos, a los usados o susceptibles de ser usados en el cuidado, arreglo, acicalamiento, afeitado, perfume, aseo o higiene del cuerpo, como también aquellos destinados o que puedan destinarse a sahumar o aromatizar efectos o ambientes, no estando alcanzados, excepto que se expendan en envases de aerosol, los jabones de uso familiar y de afeitar, los dentífricos, los desodorantes, talcos no perfumados y los champúes concebidos exclusivamente para la higiene corporal humana sin aditivos que les confieran cualidades especiales de uso:

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I. y Aduana

Listado N° 13/8

---

DENOMINACION : Impuestos Internos

Título II - Capítulo III : Objetos Suntuarios

LEY N° : Texto Actualizado hasta Ley N° 23350 y Modificaciones

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Está gravado el expendio, en el mercado interno, de objetos suntuarios en cada una de las etapas de su comercialización. También están gravadas las operaciones de elaboración por cuenta de terceros que aporten materia prima. Se entiende por objetos suntuarios las piedras preciosas o semipreciosas naturales o reconstituidas; lapidadas, piedras duras talladas y perlas naturales o de cultivo; los objetos elaborados con platino, paladio, oro, plata, cristal, jade, marfil, ámbar, carey, coral, espuma de mar o cristal de roca, las monedas de oro o plata con aditamentos, y las prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería. En la ley se establecen algunas exenciones.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I. y Aduana

Listado N° 13/9

---

DENOMINACION : Impuestos Internos  
Título II - Capítulo IV : Seguros

LEY N° : Texto Actualizado hasta Ley N° 23350 y Modificaciones

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Está gravada la prestación del servicio de seguros por compañías nacionales y del exterior por cualquier tipo de riesgo, excepto los seguros agrícolas, sobre la vida (individuales o colectivas), los de accidentes personales y los colectivos que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad. Los que cubren accidentes del trabajo se gravan con una alícuota diferencial sensiblemente menor y los contratados con compañías del exterior con una tasa diferencial bastante más elevada.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.



Listado N°13/10

---

DENOMINACION : Impuestos Internos

Título II - Capítulo V : Bebidas Analcohólicas, Jarabes,  
Extractos y Concentrados

LEY N° : Texto Actualizado hasta Ley N° 23350 y Modificaciones

HECHO IMPONIBLE /BASE IMPONIBLE :

Están gravadas las ventas en el mercado interno de las bebidas analcohólicas, gasificadas o no, las de bajo contenido alcohólico, los jugos frutales y vegetales, los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que se expendan para consumo doméstico o en locales públicos, con o sin el agregado de agua, soda u otras bebidas; y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas no alcanzados específicamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial, sólidos o líquidos. También están alcanzados los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol. Están excluidas del gravamen las bebidas analcohólicas, los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, que superen determinados porcentajes de jugos naturales, con las excepciones establecidas en la ley. También se encuentran exentos los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias, o que se utilicen en su preparación, las aguas minerales y gaseosas, los jugos puros vegetales, las bebidas analcohólicas a base de leche o de suero de leche, las no gasificadas a base de hierbas, los jugos puros de frutas y sus concentrados, las sidras y las cervezas.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I. y Aduana

Listado N° 13/12

---

DENOMINACION : Impuestos Internos

Título II - Capítulo VII : Vehículos Automóviles y Motores

LEY N° : Texto Actualizado hasta Ley N° 23350 y Modificaciones

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Están gravadas las ventas en el mercado interno de los vehículos automotores terrestres para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y celulares. También están gravados los preparados para acampar, los moto-ciclos y velocípedos con motor. Los chasis con motor y motores de los vehículos alcanzados por el impuesto, también están gravados. La tasa aplicable es determinada en función del consumo medio teórico que para cada modelo determine el INTI por cada 100 kms, elevándose la misma a medida que se eleva el consumo. Los vehículos, chasis con motor y motores importados se gravan con la tasa máxima. Los vehículos automóviles preparados para acampar y de chasis con motor concebidos para formar parte de vehículos para acampar tienen una tasa adicional.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I. y Aduana

Listado N°13/11

DENOMINACION : Impuestos Internos

Título II - Capítulo VI : Otros Bienes y Servicios

LEY N° : Texto Actualizado hasta Ley N° 23350 y Modificaciones

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

- a) OTROS BIENES : venta en el mercado interno de un determinado conjunto de bienes de consumo, clasificados en tres listas, con tratamiento impositivo diferenciado según su grado de suntuosidad o prescindibilidad.
- b) OTROS SERVICIOS : por la provisión de gas distribuido mediante redes, con excepción del destinado al consumo de usinas eléctricas de servicios públicos y sobre el importe total de pulsos facturados al usuario por la prestación del servicio telefónico.

REGIMEN DE COPARTICIPACION Y AFECTACIONES :

- a) OTROS BIENES : Ley N° 23548
- b) OTROS SERVICIOS : 90% Fondo Especial para el Financiamiento del Sistema Nacional de Previsión Social; 10% a ser distribuido entre las jurisdicciones provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a un prorratador formado en función de la cantidad de beneficiarios de las Cajas de Previsión o de Seguridad Social de cada una de esas jurisdicciones al 30-11-87.

Quando existan Cajas de Previsión o Seguridad Social en jurisdicciones municipales, el importe a distribuir a las mismas se determinará en función al número total de beneficiarios existentes al 30-11-87, en relación al total de beneficiarios de los regímenes previsionales nacionales, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ENTE RECAUDADOR : D.G.I. y Aduana

Listado N° 14

---

DENOMINACION : Impuesto sobre los Débitos Bancarios

LEY N° : 23549

Vigencia : 27-1-88

MODIFICACIONES : Ley N° 23658

Vigencia : 10-1-89

Ley N° 23659

Vigencia : 12-1-89

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava los débitos en cuenta corriente de las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, en cuentas a la vista de Cajas de Crédito y en cuentas de Cheque Postal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. El hecho imponible se considera configurado al efectuarse el débito en la respectiva cuenta. La alícuota general es del 7%, pero la misma es reducida al 2% ó 1% a contribuyentes que desarrollan determinadas actividades con un gran movimiento de cheques. La ley establece determinadas exenciones.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES : Derogada a partir del 1-1-90 por la Ley 23760

Listado N°15

DENOMINACION : Impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y  
Otras Operatorias

LEY N° : 23760

Vigencia : 1-1-90 al 31-12-92

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava los débitos en cuenta corriente de las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y en cuentas de cheque postal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, los pagos por cuenta y/o nombre de terceros, las rendiciones de gestiones de cobranza, las rendiciones de recaudaciones y los giros y transferencias de fondos, con las excepciones establecidas en el texto legal, que efectúen las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Grava también todos los movimientos o las entregas de fondos que cualquier persona efectúe por cuenta y/o a nombre de otra, siempre que reúnan características tales que permitan presumir la existencia de un sistema de pagos organizado con el fin de sustituir el uso de la cuenta corriente bancaria, excepto los movimientos o las entregas de fondos efectuados con motivo del servicio de pago de remuneraciones al personal en relación de dependencia. El impuesto se determinará sobre el importe bruto de los débitos u operaciones gravadas. El hecho imponible se considerará configurado: al efectuarse el débito a la respectiva cuenta, al realizarse los respectivos pagos, acreditaciones o puesta a disposición de los fondos. Para el caso de giros y transferencias en oportunidad de efectuarse la emisión de los mismos. La alícuota general del impuesto es del 3%, pero es reducida al 1% para los débitos en cuenta corriente y en cuentas de cheque postal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro correspondientes a determinados contribuyentes que en función de su actividad tienen un elevado número de operaciones gravadas. La ley establece una serie de exenciones.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

Listado N° 16

DENOMINACION : Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo - Creación del Fondo de los Combustibles

LEY N° : 17597 y sus Modificaciones

Vigencia : 4-3-68

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava la transferencia a título oneroso o gratuito de los combustibles líquidos derivados del petróleo, de origen nacional o importado que tengan precio oficial de venta, fijado por el Poder Ejecutivo Nacional. El impuesto será igual a la diferencia que resulte en cada combustible entre el precio oficial de venta y la retención autorizada por el mismo Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que a partir del dictado de la Ley 23549 debe restarse el impuesto creado por la misma. El impuesto incide en una sola de las etapas de su comercialización. También se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer gravámenes sobre los derivados del petróleo que no tengan precio oficial de venta.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 17597 y Ley N° 23548

AFECTACION :

DISTRIBUCION DEL FONDO DE LOS COMBUSTIBLES Y DEL EXCEDENTE

Fondo de los Combustibles

1) Fdo.Nac.Vialidad	48%	a) F.N.V.Red Troncal	65%
		b) Vialidades Provinciales	<u>35%</u> (1)
			100%
			====

2) Fdo.Provinciales para Caminos	17%	a) Vial.Provinc.	75% (1)	
		b) MCBA y T.del Fuego		25%
				<u>100%</u>
3) Fdo.Nac.de laEnerg.	<u>35%</u>	a) Agua y Energ.	24%	
	<u>100%</u>	b) Otras Empresas de Energía	36%	
		c) Fdo.Esp.Desar- rollo Eléct. del Interior	10% (1)	
		d) Fdo.Nac.Energ. Eléctrica	30%	
			<u>100%</u>	
		d1) Fdo.Esp.de Des. Eléct.del Inter.	20% (1)	
		d2) Agua y Energía	80%	
				<u>100%</u>

(1) RECURSOS PROVINCIALES

1) Fdos.Viales	a) 35% s/48%	16,80%	
	b) 75% s/17%	<u>12,75%</u>	29,55%
2) Fdos.Eléctric.	a) 10% s/35%	3,50%	
	b) 20% s/30% del 35%	<u>2,10%</u>	
			5,60%
		TOTAL	<u>35,15%</u>

EXCEDENTE

Se coparticipa según lo establecido en el 2° párrafo del art.2° de la Ley N° 23548

1) Nación	42,34%	(1)	
2) Conjunto de Provinc.	54,66%		
3) Recupero Nivel Relat. de Provincias	2,00%	a) Buenos Aires	1,5701%
		b) Chubut	0,1433%
		c) Neuquén	0,1433%
		d) Santa Cruz	0,1433%
			<u>2,00%</u>
4) Fdo.de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias	<u>1,00%</u>		
	<u>100,00%</u>		

(1) Para el Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte el 20% sobre el monto total de los recursos que integran el Fondo de los Combustibles

debiendo entenderse que este último constituye solamente la base de cálculo. Los ingresos se atenderán con el remanente de los recursos establecidos por el art.1° de la Ley N° 17597, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de los Combustibles.

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES : La Ley N° 23697 de Emergencia Económica suspendió transitoriamente parte de la afectación de los fondos.



Listado N°17

DENOMINACION : Impuesto sobre las Ventas, Compras, Cambio o Permutas de Divisas

LEY N° : 18526 (T.O. 1977 por Decreto 3984/77)  
y Modificaciones

Vigencia : 1-2-70

MODIFICACIONES : Decreto 1587/89

Vigencia : 29-12-89

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava las ventas, compras, cambio o permutas de divisas realizadas en todo el territorio nacional, con la intervención de bancos o entidades autorizadas a operar en cambios por el B.C.R.A.

El impuesto se aplica sobre el precio de la operación en moneda argentina, neto de las comisiones y gastos facturados, siempre que estos rubros fueran facturados por separado.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

Listado N°18

**DENOMINACION** : Impuesto sobre las Transferencias de Títulos Valores y Adicional de Emergencia

**LEY N°** : 21280 (T.O. 1986 por Decreto N° 643/86) **Vigencia** : 5-76

23562 **Vigencia** : 2-6-88

**MODIFICACIONES** : Ley N° 23665 **Vigencia** :12-6-89

Ley N° 23763 **Vigencia** : 4-1-90

**HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :**

Grava las transferencias de dominio a título oneroso de acciones, títulos, debentures y demás títulos valores -incluidos los emitidos por la Nación, las provincias y las municipalidades- ubicados en el país, con excepción de las transferencias de letras de Tesorería de la Nación y de las operaciones de "pases" y "cauciones bursátiles" y otras que no impliquen una definitiva traslación de dominio. Se consideran ubicadas en el país, las acciones, debentures y demás títulos valores emitidos por sociedades constituidas en el país.

El gravamen se aplicará sobre el real valor de transferencia de cada operación y el impuesto es adeudado desde el momento en que se perfecciona la transferencia gravada.

**REGIMEN DE COPARTICIPACION :**

El impuesto establecido por la Ley 21280 de acuerdo a la Ley 23548. El impuesto adicional de emergencia establecido por la Ley 23562, hasta el 30-6-89 de acuerdo a lo establecido por los artículos 7° y 8° de la misma.

A partir del 1-7-89, según lo establecido por la Ley 23665, el 55,66% con los porcentajes originales establecidos en la Ley 23562 que eran los siguientes: Catamarca el 3,29%, Corrientes 2,19%, Chaco 6,85%, Chubut y Santa Cruz 0,49% cada una, Formosa 1,49%, Jujuy 10,97%, La Rioja 8,23%, Misiones 1,21%, Neuquén 0,77%, Salta 26,83%, San Juan 6,25%, San Luis 0,93%, Santiago del Estero 2,30% y Tucumán 27,71%. El 44,34% restante de acuerdo a los porcentajes establecidos en el art.4° de la Ley 23548 (Distribución Secundaria al Conjunto de Provincias).

A partir de la Ley 23763, el monto recaudado se coparticipa en la siguiente forma: a) el 64% entre las provincias adheridas en los siguientes porcentajes: Tucumán y Salta el 14% cada una, La Rioja 11%, Jujuy y Catamarca 6% cada una, San Juan 5% y Corrientes y Córdoba 4% cada una; b) el 36% a la Cuenta Especial 530 - Fondo de Desarrollo Regional de jurisdicción del Ministerio del Interior, para dar cumplimiento a lo establecido en el art.18 de la Ley 23548.

El derecho de las provincias a participar de la distribución queda supeditado al cumplimiento en tiempo y forma, de ciertos requisitos, entre ellos adhesión legislativa a la Ley 23697 de Emergencia Económica Nacional, a la Ley 23696 de Reforma del Estado y a la implementación a nivel del Sector Público provincial de un plan de saneamiento fiscal y financiero previamente aprobado por la Secretaría de Hacienda de la Nación.

AFECTACION : El impuesto Adicional de Emergencia está afectado para el Fondo Transitorio para Financiar Desequilibrios Fiscales Provinciales hasta la modificación de la ley, luego de acuerdo a las mismas.

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

Listado N° 19

DENOMINACION : Impuesto Nacional de Emergencia sobre las Ventas de los Productos Agropecuarios

LEY N° : 23667

Vigencia : 13-6-89 al 31-12-90

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava la primera venta de productos agropecuarios realizada por los productores, exceptuándose las de semillas, y las de ganado que no se destinen al faneamiento. La base imponible es el monto neto de la venta y/o el precio de plaza promedio del mes para los casos de integración de la producción agropecuaria con la industrialización. Los productos gravados se enuncian en planilla anexa. Es un impuesto complementario del Impuesto a las Ganancias, dado que los montos pagados son computables para el mismo en la proporción atribuible a las ganancias derivadas de las explotaciones agropecuarias.

REGIMEN DE COPARTICIPACION :

No se establece en el texto de la ley, pero por su carácter complementario del Impuesto a las Ganancias, y su falta de afectación a algún destino específico o distribución especial, lo incluyen en el régimen de la Ley N° 23548.

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES : Al quedar comprendidos los productos gravados por esta ley, dentro de la nueva ley del Impuesto al Valor Agregado (N° 23765), fue derogada por Decreto 173/90 a partir del 1-2-90, fecha en que tuvo inicio de vigencia la Ley N° 23765.

Listado N°20

---

DENOMINACION : Aporte Especial de Emergencia

DECRETO N° : 435/90

Vigencia : 6-3-90

MODIFICACIONES : Decreto N° 612/90

Vigencia : 17-4-90

HECHO IMPONIBLE /BASE IMPONIBLE :

Las entidades y organismos comprendidos en el art.1° de la Ley 22016 y sus modificaciones, con las limitaciones establecidas por el Decreto 145 de fecha 29-1-81, deberán efectuar mensualmente por el término de 12 períodos fiscales, un aporte especial de emergencia al Tesoro Nacional, equivalente al 5% del total de los ingresos que obtengan en cada uno de los períodos comprendidos a partir del 1-4-90 inclusive. El período fiscal, a estos efectos, coincidirá con el mes calendario. Estarán exentos los ingresos de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, las entidades y organismos provinciales y municipales comprendidos en el art.1° de la Ley 22016 y los bancos y demás entidades financieras nacionales regidas por la Ley 21526. Cuando se trate de entidades formadas por capitales particulares e inversiones del fisco Nacional, el aporte determinado se calculará sobre el monto que corresponda a dicho fisco en función a la participación de éste en el capital total.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : No es coparticipable.

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

Listado N°21

---

DENOMINACION : Gravamen sobre Servicios Financieros

LEY N° : 23760

Vigencia : 1-1-90

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Los servicios prestados por las entidades reguladas por la Ley de Entidades Financieras. La base imponible se obtiene partiendo del resultado neto, antes del Impuesto a las Ganancias, según el balance comercial mensual, al que se le adicionarán los importes devengados durante dicho período mensual correspondientes a las: 1) Remuneraciones a favor del personal en relación de dependencia; 2) Contribuciones sociales a cargo del empleador por las remuneraciones mencionadas en 1) y 3) Retribuciones a personal transitorio, neto de la comisión de agencia. Al importe determinado se le detraerán los correspondientes a resultados, remuneraciones, contribuciones y retribuciones, correspondientes a sucursales o filiales del exterior. Sobre el importe neto determinado se aplica una alícuota del 6%. El Poder Ejecutivo Nacional está facultado a reducir con carácter general dicha alícuota.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ley N° 23548

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

Listado N°22

DENOMINACION : Impuesto sobre los Intereses y Ajustes en Depósitos a Plazo Fijo, y Adicionales de Emergencia

LEY N° : 23658 Vigencia : 1-1-89 al 31-12-91

LEY N° : 23562 y Prórroga (Fondo Transitorio para Financiar Desequilibrios Fiscales Provinciales) Vigencia : 2-6-88 al 31-12-90

LEY N° : 23680 (Fondo de Emergencia Locativa) Vigencia : 4-7-89 al 31-10-89

MODIFICACIONES : Ley N° 23665 Vigencia : 13-6-89  
 Ley N° 23758 Vigencia : 20-12-89  
 Ley N° 23763 Vigencia : 4-1-90

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava el importe de los intereses y ajustes correspondientes a los depósitos a plazo fijo en moneda nacional o extranjera, a menos de 120 días de plazo, efectuado en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras (Ley 21526 y sus modificaciones). La base imponible es el importe de intereses y ajustes pagados conforme al concepto de pago que establece el art.18, sexto párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias. A partir de la vigencia de la Ley 23.758 quedan exentos los intereses de depósitos en moneda extranjera a plazos iguales o superiores a 60 días.

REGIMEN DE COPARTICIPACION :

Lo correspondiente a la Ley 23658 (2% sobre la base imponible) de acuerdo a lo establecido en su art.40: Mendoza 32,00%,

Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, La Pampa y Buenos Aires, el 7,25% cada una; San Luis y Río Negro el 5,00% cada una.

Lo correspondiente a la Ley 23562 y sus modificaciones (2,2% sobre la base imponible), a partir del 1-7-89, según lo establecido en la Ley 23665; el 55,66% con los porcentajes originalmente establecido en la Ley 23562 que eran los siguientes: Catamarca el 3,29%; Corrientes: 2,19%; Chaco: 6,85%; Chubut y Santa Cruz: 0,49% cada una; Formosa: 1,49%; Jujuy: 10,97%; La Rioja: 8,23%; Misiones: 1,21%; Neuquén: 0,77%; Salta: 26,83%; San Juan: 6,25%; San Luis: 0,93%; Santiago del Estero: 2,30% y Tucumán: 27,71%. El 44,34% restante de acuerdo a los porcentajes establecidos en el art.4° de la Ley 23548 (Distribución Secundaria al Conjunto de Provincias). A partir de la Ley 23763 que modifica a la Ley 23562, el monto recaudado por esta ley, se coparticipa en la siguiente forma: a) el 64% entre las provincias adheridas en los siguientes porcentajes: Tucumán y Salta 14% cada una; La Rioja 11%; Jujuy y Catamarca 6% cada una; San Juan 5% y Corrientes y Córdoba 4% cada una; b) el 36% a la Cuenta Especial 530 - Fondo de Desarrollo Regional - de jurisdicción del Ministerio del Interior, para dar cumplimiento a lo establecido en el art.18 de la Ley 23548. El derecho de las provincias a participar de la distribución queda supeditado al cumplimiento en tiempo y forma de ciertos requisitos, entre ellos adhesión legislativa a la Ley 23697 de Emergencia Económica Nacional, a la Ley 23696 de Reforma del Estado y a la implementación a nivel del Sector Público provincial de un plan de saneamiento fiscal y financiero previamente aprobado por la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Lo correspondiente a la Ley 23680 (1% sobre la base imponible), queda excluido del Régimen Transitorio de Distribución establecido en la Ley 23548. Cumplido el destino a que se aplicará el gravamen, si quedare algún remanente el mismo se coparticipará de acuerdo a la Ley 23548.

**AFECTACIONES** : Lo correspondiente a la Ley 23562 para el Fondo Transitorio para Financiar Desequilibrios Fiscales Provinciales, hasta su modificación, luego de acuerdo a las mismas. Lo correspondiente a la Ley 23680 para el Fondo de Emergencia Locativa para atender las erogaciones que demanden las compensaciones que surgen de la ley para los locadores de inmuebles urbanos.

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.



DENOMINACION : Impuesto sobre los Cigarrillos

LEY N° : 23562

Vigencia : 2-6-88 al 31-12-90

MODIFICACIONES : Ley N° 23665

Vigencia : 13-6-89

Ley N° 23763

Vigencia : 4-1-90

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava el precio de venta al público, sin incluir el importe de este impuesto, de cada paquete de cigarrillos vendido en el mercado interno tanto de fabricación nacional como importados.

REGIMEN DE COPARTICIPACION :

A partir del 1-7-89 según lo establecido en la Ley 23665, el 55,66% con los porcentajes originales establecidos en la Ley 23562 que eran los siguientes: Catamarca el 3,29%, Corrientes 2,19%, Chaco 6,85%, Chubut y Santa Cruz 0,49% cada una, Formosa 1,49%, Jujuy 10,97%, La Rioja 8,23%, Misiones 1,21%, Neuquén 0,77%, Salta 26,83%, San Juan 6,25%, San Luis 0,93%, Santiago del Estero 2,30% y Tucumán 27,71%. El 44,34% restante de acuerdo a los porcentajes establecidos en el art.4° de la Ley 23548 (Distribución Secundaria al Conjunto de Provincias).

A partir de la Ley 23763, el monto recaudado se coparticipa en la siguiente forma: a) El 64% entre las provincias adheridas en los siguientes porcentajes: Tucumán y Salta el 14% cada una, La Rioja 11%, Jujuy y Catamarca 6% cada una, San Juan 5% y Corrientes y Córdoba 4% cada una. b) El 36% a la Cuenta Especial 530 - Fondo de Desarrollo Regional de jurisdicción del Ministerio del Interior, para dar cumplimiento a lo estable-

cido en el art.18 de la Ley 23548. El derecho de las provincias a participar de la distribución queda supeditado al cumplimiento en tiempo y forma de ciertos requisitos, entre ellos adhesión legislativa a la Ley 23697 de Emergencia Económica Nacional, a la Ley 23696 de Reforma del Estado y a la implementación a nivel del Sector Público provincial de un plan de saneamiento fiscal y financiero previamente aprobado por la Secretaría de Hacienda de la Nación.

AFECTACION : Para el Fondo Transitorio para Financiar Desequilibrios Fiscales Provinciales, hasta la modificación de la ley, luego de acuerdo a las mismas.

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

Listado N°24

DENOMINACION : Impuesto de Sellos

LEY N° : T.O. 1986 por Decreto 600/86  
y Modificaciones

Vigencia : Los que en cada caso  
indican las normas que  
lo conforman.

MODIFICACIONES : Ley N° 23495  
Ley N° 23658  
Decreto 435/90

Vigencia : 12-3-87

Vigencia : 11-1-89

Vigencia : 6-3-90

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Es en general un impuesto a la instrumentación y grava en tal sentido a los actos e instrumentos que expresamente se indican en la ley. Es un impuesto local, pero debe reponerse el sellado, en general, cuando realizado el acto en extraña jurisdicción deba surtir efecto jurídico en jurisdicción nacional. Tiene dos grandes categorías de actos imponibles: Los Instrumentos Públicos y Privados y las Operaciones Monetarias y entre los primeros los instrumentos en general, las operaciones sobre inmuebles y los seguros. Dentro de la ley se establecen una serie de exenciones.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : No es coparticipable.

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

## Listado N° 25

DENOMINACION : Impuesto a las Apuestas de Carreras

LEY N° : 11242 Vigencia : 14-1-24

DECRETO LEY N° : 18231/43 Vigencia : 4-1-44

LEY N° : 13235 Vigencia : 15-9-48

LEY N° : 13941 Vigencia : 23-10-50

DECRETO LEY N° : 4073 Vigencia : 15-3-56

LEY N° : 14789 Vigencia : 15-1-59

LEY N° : 21519 Vigencia : 3-2-77

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Recae sobre la venta de boletos del Hipódromo de Palermo.

REGIMEN DE COPARTICIPACION/AFECTACION :

Ministerio de Educación	4
Comando de Remonta y Veterinaria	2
Ministerio de Salud y Acción Social	10
Instituto Nacional de Actividad Hípica	5
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	6
Hipódromo	73

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES:

La ley de Presupuesto Nacional N° 23763 y su Decreto Reglamentario N° 225/90 modificaron parte de la afectación de los fondos. (Ver apéndice pág. 68 y siguientes).



Listado N° 27

DENOMINACION : Gravamen Sobre Pasajes Marítimos y Fluviales Internacionales - Sobre Fletes de Transporte de Carga de Cabotaje y Sobre Pasajes Fluviales Internos.

LEY N° : 19870

Vigencia : 7-11-72

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava el valor de los pasajes marítimos y fluviales internacionales, los fletes del transporte de carga de cabotaje y los pasajes del servicio público del transporte por agua de pasajeros. El hecho imponible se produce en el momento de expedición de los pasajes por la persona física o jurídica que preste el respectivo servicio, por el gravamen sobre los pasajes y en el momento del despacho en el puerto de origen del buque o embarcación utilizada, en el caso de transporte de carga.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : No coparticipable.

AFECTACION : Fondo Nacional de la Marina Mercante

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES : Por Decreto N° 4792/22-5-73 se fijaron los porcentajes a recaudar, pero por Decreto N° 1778 del 10-10-73 se dejaron sin efecto los mismos, por tanto en el presente no hay recaudación por estos conceptos.

Listado N°28

---

DENOMINACION : Gravamen a los Servicios Auxiliares de la Navegación

LEY N° : 19870

Vigencia : 7-11-72

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava los servicios prestados por remolcadores a embarcaciones y artefactos fluviales que operan en el tráfico de ultramar. El hecho imponible se produce en el momento de la prestación del respectivo servicio y la base imponible es el valor facturado por el servicio.

REGIMEN DE COPARTICIPACION: No coparticipable

AFECTACION : Fondo Nacional de la Marina Mercante

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES : La Ley de Presupuesto Nacional N° 23763 y su Decreto Reglamentario N° 225/90 modificaron parte de la afectación de los fondos. (Ver Apéndice pag. 68 y siguientes).



Listado N° 29

DENOMINACION : Tasas Judiciales

LEY N° : 21859

Vigencia : 1-10-78

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava las actuaciones judiciales ante los tribunales nacionales de la Capital Federal y los tribunales nacionales con asiento en las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con las exenciones que establece la ley. El monto imponible varía de acuerdo a los distintos tipos de actuaciones (juicios ordinarios, sumarios, sumarísimos, ejecutivos, de desalojo, reivindicatorios, interdictos, posesorios, sucesorios, ejecuciones fiscales, etc.). En los juicios de monto indeterminado se establece una tasa fija, y en los demás un porcentaje sobre el monto imponible, en algunos casos reducido según lo establece la ley.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : No coparticipable

AFECTACIONES : Los fondos ingresan a la cuenta especial "Infraestructura Judicial", con destino a la adquisición, construcción, reparación, remodelación, ampliación y locaciones de bienes inmuebles y de los bienes muebles necesarios para la infraestructura del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación.

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.



Listado N°30

---

DENOMINACION : Tasa sobre las Actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación

LEY N° : 22610

Vigencia : 24-6-82

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava las actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación, creado por la Ley 15265, en la Capital Federal y en sus delegaciones fijas o móviles en cualquier lugar de la República. La base imponible lo constituye el importe total cuestionado incluidos los intereses y actualizaciones hasta el día de iniciación de la demanda o recurso, con las exenciones que establece la ley.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ninguno

AFECTACION : Ninguna - Ingresos a Rentas Generales

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

Listado N° 31

DENOMINACION : Impuesto sobre el Petróleo Crudo

LEY N° : 17574

Vigencia : 26-12-67

LEY N° : 19287

Vigencia : 14-10-71

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Por Ley 17574 se establece un recargo de hasta un 5% sobre el petróleo crudo que se elabore en el país sobre los valores que fije la Secretaría de Energía. Por Ley 19287 se establece un recargo de hasta un 5% sobre el precio de venta del petróleo crudo que se elabore en el país, aplicado sobre los valores que fije el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

AFECTACION : Lo recaudado por la Ley 17574 para el Fondo El Chocón - Cerros Colorados - ALICOPA, para el financiamiento de la construcción de las obras. Lo recaudado por la Ley 19287 para el Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas para financiar el estudio, proyecto, construcción, equipamiento y puesta en marcha de grandes obras eléctricas.

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES : La ley de Emergencia Económica suspendió transitoriamente parte de la afectación de los fondos.

Listado N°32

---

DENOMINACION : Contribución Solidaria

LEY N° : 23740

Vigencia : Unica Vez

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Se determina sobre la base de los ingresos obtenidos en el año 1988 provenientes de ventas, locaciones de bienes, locación de servicios y locación de obras, sobre bienes muebles e inmuebles y servicios en general, ya sea que se trate de ingresos obtenidos en el mercado interno o en el externo, con las excepciones establecidas en la ley. Los ingresos mensuales se actualizan al mes de junio de 1989. Para actividades determinadas la ley establece el procedimiento para determinar la base imponible. Se aplica una escala progresiva.

REGIMEN DE COPARTICIPACION/AFECTACION : Para el financiamiento de un Programa de Emergencia Social, con los siguientes destinos:

- a) Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación: 99% a la Cuenta Especial "Fondo Solidario Nacional".
- b) Ministerio del Interior de la Nación: 1% para atender emergencias sociales en las provincias.

El 99% previsto en el inc.a) será distribuido de la forma siguiente:

- 1) 57% a las provincias, en las proporciones indicadas en el art.4° de la Ley 23548 en bonos de solidaridad.
- 2) 42% a la Nación, la que atenderá otros requerimientos de las provincias, así como también los de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ENTE RECAUDADOR : D.G.I.

OBSERVACIONES : Técnicamente no se trata de un impuesto ya que por el 50% de las sumas integradas el Tesoro Nacional emitirá Títulos de Contribución Solidaria que amortizarán en diez cuotas semestrales cuyo primer vencimiento operará el 15-1-91. El restante 50% será computable, a partir del 15-1-91, como crédito fiscal intransferible.

Listado N°33

DENOMINACION : Contribución Sobre Productos y Subproductos de la Agricultura y Ganadería que se Exporten.

DECRETO LEY N° : 21680/56

Vigencia : 10-12-56

MODIFICACIONES : Ley N° 23058

Vigencia : 9-4-84

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava la exportación de ciertos productos y sub-productos de la agricultura y ganadería que se detallan en planilla anexa a la Ley N° 23058, con las exenciones que la misma establece.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : No coparticipable.

AFECTACION : Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

ENTE RECAUDADOR : Administración Nacional de Aduanas.

OBSERVACIONES : La Ley de Presupuesto Nacional N° 23763 y su Decreto Reglamentario N° 225/90 modificaron parte de la afectación de los fondos. (Ver Apéndice pag. 68 y siguientes).

Listado N°34

---

DENOMINACION : Gravamen sobre Fletes de Transporte Internacional  
de Exportación e Importación

LEY N° : 19870

Vigencia : 7-11-72

MODIFICACIONES : Ley N° 23103 (lo Reimplanta)

Vigencia : 31-10-84

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava los fletes correspondientes al transporte internacional marítimo y fluvial de exportación e importación. La base imponible es el valor de los fletes y tiene alícuotas diferenciales para los de exportación e importación. El hecho imponible está dado en el momento del libramiento de las mercaderías.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : No coparticipable

AFECTACION : Fondo Nacional de la Marina Mercante

ENTE RECAUDADOR : Administración Nacional de Aduanas

OBSERVACIONES : La Ley de Presupuesto Nacional N° 23763 y su Decreto Reglamentario N° 225/90 modificaron parte de la afectación de los fondos. (Ver Apéndice pag. 68 y siguientes).

Listado N°35

---

DENOMINACION : Tasa de Estadística

LEY N° : 23664

Vigencia : 13-6-89

MODIFICACIONES : Ley N° 23697

Vigencia : 25-9-89

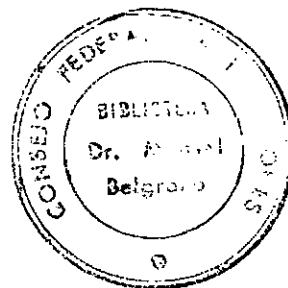
HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava las mercaderías que se importen o exporten bajo los regímenes de destinación definitiva de importación o exportación para consumo, estén o no gravadas con derechos y las que se importen o exporten temporariamente. Quedarán exentas, en los casos de las destinaciones suspensivas de importación o de exportación temporarias, las operaciones ulteriores de reexportación o reimportación para consumo.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : No se coparticipa.

AFECTACION : Ninguna

ENTE RECAUDADOR : Administración Nacional de Aduanas.



Listado N°36

DENOMINACION : Impuesto a los Combustibles Gaseosos

LEY N° : 16656

Vigencia : 1-1-65

MODIFICACIONES : Decreto N° 3616/30-12-76

Vigencia : 28-1-77

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava todo combustible al estado gaseoso a presión y temperatura ambiente, nacional e importado, comercializado en el mercado interno, sobre la unidad calórica que se establezca. La tasa no podrá exceder del 30% sobre las tarifas de Gas del Estado, con algunas exenciones. Por Decreto 3616/76 se fijó una tasa del 10% para los consumos de gas natural, al norte del río Colorado, quedando exentos los consumos que se realicen con destino a centrales eléctricas de servicios públicos.

AFECTACION : Fondo Nacional de la Energía.

ENTE RECAUDADOR : Secretaría de Energía de la Nación (1)

OBSERVACIONES : El responsable de la retención es Gas del Estado, siendo la Secretaría de Energía la que lo administra.  
La ley de Emergencia Económica suspendió transitoriamente parte de la afectación de los fondos.

(1) A Partir de la vigencia del Decreto N° 867/89 el Ente Recaudador es la D.G.I.



Listado N° 37

DENOMINACION : Gravámenes al Consumo de Energía Eléctrica

<u>LEY N°</u> : 15336	<u>Vigencia</u> : 22-9-60
<u>LEY N°</u> : 17574	<u>Vigencia</u> : 26-12-67
<u>LEY N°</u> : 19287	<u>Vigencia</u> : 14-10-71
<u>LEY N°</u> : 22938	<u>Vigencia</u> : 10-10-83
<u>LEY N°</u> : 23681	<u>Vigencia</u> : 13-7-89
<u>MODIFICACIONES</u> : Ley N° 16656	<u>Vigencia</u> : 31-12-64
Ley N° 20954	<u>Vigencia</u> : 13-1-75
Ley N° 23110	<u>Vigencia</u> : 9-11-84

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Gravamen al consumo de energía eléctrica. Base imponible al precio de venta de la energía al consumidor.

REGIMEN DE COPARTICIPACION/AFECCIONES :

Ley N° 15336 : Hasta el 5% del precio de venta. El 100% con destino al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica. El 65% del F.N.E.E. con destino exclusivo a los estudios, construcciones y ampliación de centrales, redes y obras complementarias o conexas que ejecute el Estado Nacional. El 35% remanente con destino al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, que se aplica a: a) aportes

y préstamos a provincias para sus planes de electrificación, sujetos a ciertos requisitos; b) préstamos a municipalidades, cooperativas y consorcios de usuarios para sus obras de primer establecimiento, construcción y ampliación de centrales, redes de distribución y obras complementarias; c) préstamos a empresas privadas de servicios públicos de electricidad para ampliación y mejoras de centrales que no superen 2.000 kilowatios.

- Ley N° 17574 :** Hasta el 5% del precio de venta aplicada al consumidor final. El 100% con destino al Fondo El Chocón-Cerros Colorados-Alicopá para el financiamiento de la construcción del complejo.
- Ley N° 19287 :** Hasta el 5% del precio de venta aplicada al consumidor final. El 100% con destino al Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas para financiar el estudio, proyecto, construcción, equipamiento y puesta en marcha de grandes obras eléctricas.
- Ley N° 22938 :** Hasta el 0,6% del precio de venta. El 100% destinado a disminuir el nivel de las tarifas aplicadas por Electricidad de Misiones S.A. (EMSA) cuyos servicios se declaran de interés nacional, a los efectos de que tiendan a alcanzar los niveles vigentes en el resto del área noreste del país, tendrá vigencia por el término de dos años o hasta que la provincia de Misiones sea abastecida a través de algún acuerdo de interconexión energética con países limítrofes o que se integre al sistema interconectado Nacional o regional.
- Ley N° 23681 :** 0,6% del precio de venta. El 100% destinado a la Empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, con el objeto de realizar inversiones en los sectores eléctricos y reducir el nivel de las tarifas a los usuarios a los efectos de que las mismas tiendan a alcanzar los niveles promedios del resto del país y hasta la interconexión de la provincia con el Sistema Interconectado Nacional.

**ENTE RECAUDADOR :** Lo correspondiente a las leyes N° 15336, 17574 y 19287: la D.G.I.  
Lo correspondiente a las leyes 22938 y 23681: la Secretaría de Energía.

**OBSERVACIONES :** El Decreto 22389/45 del 20-9-45, crea el "Fondo Nacional de la Energía" y enumera las fuentes de financiamiento pero no establece impuestos. La Ley de Emergencia Económica suspendió transitoriamente parte de la afectación de los fondos.

Listado N°38

---

DENOMINACION : Impuesto a las Entradas de los Espectáculos Cinematográficos

LEY N° : 17741 (Restablecida por Ley N° 23170

Vigencia : 1-4-85

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país. La base imponible es el precio básico de cada localidad o boleto, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ninguno

AFECTACION ; El 100% al Fondo de Fomento Cinematográfico

ENTE RECAUDADOR : Instituto Nacional de Cinematografía

OBSERVACIONES:

La Ley de Presupuesto Nacional N° 23763 y su Decreto Reglamentario N° 225/90 modificaron parte de la afectación de los fondos. (Ver apéndice pág. 68 y siguientes).

Listado N° 39

DENOMINACION : Impuesto sobre los Pasajes Aéreos al Exterior

LEY N° : 14574

Vigencia : 11-11-58

MODIFICACIONES : Ley N° 23522

Vigencia : 13-7-87

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava el precio de los pasajes aéreos al exterior, vendidos o emitidos en el país. En el caso de pasajes vendidos o emitidos fuera del país, a favor de nacionales o residentes permanentes en el país, con punto de partida del viaje en algún aeropuerto situado en el país, dichas pasajes quedan gravados. Se exceptúa del impuesto los pasajes emitidos para el personal oficial reconocido de las misiones diplomáticas extranjeras, acreditadas, para los agentes consulares extranjeros de carrera, los familiares y personal de servicio todo a condición de reciprocidad. También están exentos el personal oficial de las misiones destinadas en el país por las Naciones Unidas y sus organismos y el personal oficial de las funciones diplomáticas y los funcionarios consulares nacionales de carrera y misiones enviadas por el Estado al extranjero así como también sus familiares y personal de servicio.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : No coparticipable

AFECTACION : Fondo Nacional de Turismo

ENTE RECAUDADOR : Secretaría de Turismo de la Nación

OBSERVACIONES : La Ley de Presupuesto Nacional N° 23763 y su Decreto Reglamentario N° 225/90 modificaron parte de la afectación de los fondos. (Ver Apéndice pag. 68 y siguientes).

Listado N°40

DENOMINACION : Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Radio y Televisión

LEY N° : 22285

Vigencia : 19-9-80

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava los servicios de radiodifusión en forma proporcional al monto de la facturación bruta. Con alícuotas distintas según la siguiente clasificación:

- a) Estaciones de radiodifusión de televisión: 1) ubicadas en Capital Federal y 2) en el interior.
- b) Estaciones de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (A.M.); 1) Capital Federal; 2) Interior con más de 1 kilovatio de potencia y 3) Interior con 1 kilovatio o menos.
- c) Estaciones de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (F.M.): 1) Capital Federal; 2) Interior con un alcance de más de 40 kms. y 3) Interior con un alcance de 40 kms. o menos.
- d) Servicios complementarios: 1) Capital Federal y 2) Interior.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : Ninguno

AFECTACION : El 100% al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), quien lo destinará a cubrir sus gastos de instalación, funcionamiento y mantenimiento, como así también al sostenimiento y desarrollo del Servicio Oficial de Radiodifusión (S.O.R.). El Poder Ejecutivo Nacional fijará anualmente los porcentajes que se aplicarán para distribuir los fondos entre el COMFER y el S.O.R.

ENTE RECAUDADOR : COMFER.

OBSERVACIONES:

La ley de Presupuesto Nacional N° 23763 y su Decreto Reglamentario N° 225/90 modificaron parte de la afectación de los fondos. (Ver apéndice pág. 68 y siguientes).

Listado N°41

DENOMINACION : Impuesto al Ganado y Carnes

LEY N° : 19852  
21740

Vigencia : 6-10-72

Vigencia : 7- 2-78

MODIFICACIONES : Ley N° 23055

Vigencia : 15-3-84

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Por Ley 19852 se establece una contribución sobre la venta de ganado bovino, ovino, porcino y equino para faena.

Por Ley 21740 se establece una contribución del valor que se asigne a la primera venta de carne con destino al consumo interno de las especies bovina, ovina, porcina, equina y caprina y una contribución sobre las comisiones que en tales operaciones perciben los rematadores, martilleros o intermediarios en los negocios de ganados, carnes y subproductos.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : No es coparticipable.

AFECTACION : Lo correspondiente a la Ley 19852 para el Fondo Nacional de Sanidad Animal.

Lo correspondiente a la Ley 21740 para la Junta Nacional de Carnes.

ENTE RECAUDADOR : Fondo Nacional de Sanidad Animal y la Junta Nacional de Carnes respectivamente.

OBSERVACION : La Ley de Presupuesto Nacional N° 23763 y su Decreto Reglamentario N° 225/90 modificaron parte de la afectación de los fondos. (Ver Apéndice pag. 68 y siguientes).

Listado N°42

DENOMINACION : Impuesto para el Fondo Especial del Tabaco

LEY N° : 19800

Vigencia : 1-1-73

MODIFICACIONES : Ley N° 23074

Vigencia : 31-7-84

Ley N° 23684

Vigencia : 20-7-89

HECHO IMPONIBLE/BASE IMPONIBLE :

Grava el precio de venta al público de los cigarrillos.

REGIMEN DE COPARTICIPACION : No coparticipable

AFECTACION : La parte correspondiente del artículo 24, para que los industriales fabricantes de cigarrillos utilicen para el pago del porcentaje habitual de la comercialización en todo el país (mayorista y minorista) sobre el Fondo Especial del Tabaco. El órgano de aplicación retendrá del total recaudado el 20% que afectará para compensar déficit provinciales de recaudación del Fondo Especial del Tabaco y para atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por el régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio del minifundio y fundamentalmente de minifundio combinado con el sistema de aparcería, y para atender las tareas relacionadas con el mejoramiento de la calidad de la producción tabacaleras. Distribuirá el 80% de los fondos recaudados entre las provincias productoras de tabaco, de acuerdo al régimen que establece la ley.

ENTE RECAUDADOR : Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

OBSERVACIONES : La Ley de Presupuesto Nacional N° 23763 y su Decreto Reglamentario N° 225/90 modificaron parte de la afectación de los fondos. (Ver Apéndice pag. 68 y siguientes).

Cuadro N° 2

IMPUESTOS NACIONALES RECAUDADOS POR LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA EN EL PERIODO  
1-1-90 AL 31-5-90 EN MILLONES DE AUSTRALES CORRIENTES Y PARTICIPACION PORCENTUAL  
DE CADA UNO DE ELLOS.

IMPUESTO	Recaudación	% Dentro Grupo	% Sobre Total
<u>Coparticipados</u>	<u>7.019.377,2</u>	<u>100</u>	<u>72,19</u>
Al Valor Agregado Neto Devoluc.	3.167.048,5	45,12	32,57
Ganancias	773.717,8	11,02	7,96
Capitales	361.854,0	5,16	3,72
Débitos Bancarios	494.270,4	7,04	5,08
Internos Unif.Cigarrillos	803.812,8	11,45	8,27
Internos Unif.Excepto Cigarrillos	298.386,8	4,25	3,07
Patrimonio Neto	2.978,9	0,04	0,03
Transferencia Divisas	32.389,6	0,46	0,33
Transferencia Val.Mobiliarios	75.214,2	1,07	0,77
Beneficios Eventuales	2.960,7	0,04	0,03
A los Premios de Juegos	15.401,2	0,22	0,16
Adicional a los Aceites Lubricantes	14.328,1	0,20	0,15
Fdo.para Educ.y Prom.Coop.	10.536,1	0,15	0,11
Normalización Tributaria T.1 Cap.I y II	1.900,6	0,03	0,02
Normal.Tributaria T.I Cap.III	221,3	-	-
Régimen Especial Fac.Pago	249.603,6	3,56	2,57
Emerg.s/Vtas.Prod.Agrop.	73.907,1	1,05	0,76
Grav.Emerg.s/Det.Act.Fin.	295.246,3	4,21	3,04
Impuesto Emerg.Autom.,Rurales, Yates y Aeronaves	81.433,6	1,16	0,84
Grav.Emerg.s/Utilidades de Ent.Financ.	3.245,0	0,05	0,03
Contrib.Esp.Emerg.a las Soc.y Emp.	125.262,8	1,79	1,29
Grav.s/Servicio Financieros	108.255,2	1,54	1,11
Varios	27.402,6	0,39	0,28
<u>Leyes Especiales</u>	<u>1.722.714,9</u>	<u>100</u>	<u>17,72</u>
Imp.Int.Mot.Alconafta	1.001.909,3	58,16	10,30
Imp.Int.Gas	70.340,7	4,08	0,72
Imp.Int.Serv.Tel.	105.754,7	6,14	1,09
Fdo.Ley 23562 s/Cigarrillos	74.851,6	4,34	0,77
Fdo.Ley 23562 s/Intereses	25.432,5	1,48	0,26
Fdo.Ley 23562 s/Tít.Públ.	47.484,5	2,76	0,49
Fdo.Emerg.Locativa	4.716,8	0,27	0,05
s/Int.y Ajte.Dep.Pzo.Fijo	24.748,4	1,44	0,26
Contribución Solidaria	199.859,6	11,60	2,06
Recaudación para Terceros	167.616,8	9,73	1,72
A la Transferencia de Combustibles	539.368,1	100	5,55
Emerg.Económica Decr.867	81.195,2	100	0,83
<u>No Coparticipados</u>	<u>361.186,7</u>	<u>100</u>	<u>3,71</u>
Sellos	172.372,9	47,72	1,77
Accesorios Ahorro Obligatorio	615,0	0,17	0,01
Aporte Esp.Dec.435/90 y 612/90	43.021,7	11,91	0,44
Varios	145.177,1	40,20	1,49
<u>TOTAL</u>	<u>9.723.842,1</u>	<u>100</u>	<u>100</u>

Fuente: Dirección General Impositiva y elaboración propia.



## RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL EN MILLONES DE AUSTRALES CORRIENTES Y PARTICIPACION PORCENTUAL

## RELATIVA EN LA RECAUDACION

	1986	%	1987	%	1988	%	1989	%
<b>IMPUESTO</b>								
<b>COPARTICIPADOS</b>	5.405,984	54,79	13.175,126	65,52	51.936,457	55,39	1.767.930,5	54,89
Ganancias	890,021	9,02	2.612,226	12,99	10.037,672	10,71	266.202,1	8,26
Capitales	457,227	4,64	1.041,193	5,18	4.748.508	5,06	104.976,3	3,26
Patrimonio Neto	-	-	258,784	1,29	1.027,130	1,10	18.630,3	0,58
I.V.A. (1)	2.289,161	23,20	4.759,841	23,67	15.297,587	16,32	513.309,2	15,94
Transferencias de Divisas	-	-	-	-	1.233,344	1,31	68.583,8	2,13
Impuestos Internos	1.139,406	11,55	2.690,140	13,38	10.027,672	10,69	251.330,10	7,80
Débitos Bancarios	408,933	4,14	740,737	3,68	7.864,100	8,39	212.493,70	6,60
Normalización Tributaria	-	-	723,920	3,60	-	-	-	-
Otros	221,236	2,24	348,285	1,73	1.700,444	1,81	332.405,0	10,32
<b>NO COPARTICIPADOS</b>	2.316,439	23,48	3.729,604	18,54	25.245,785	26,93	648.047,6	20,12
Combustibles	1.669,042	16,92	2.400,206	11,93	6.395,813	6,82	120.213,30	3,73
Sellos	198,321	2,01	345,370	1,72	1.188,847	1,27	33.463,5	1,04
Int. Comb. p/Prev. Social	-	-	-	-	8.307,673	8,86	162.238,6	5,04
Int. Serv. Tel. p/Prev. Social	-	-	-	-	922,449	0,99	17.111,0	0,53
Int. Gas p/Prev. Social	-	-	-	-	1.303,163	1,39	29.601,1	0,92
Transferencias de Divisas	89,947	0,91	206,001	1,02	-	-	-	-
Fdo. Trans. p/Fin. Deseq. Prov.	359,129	3,64	778,027	3,87	2.420,158	2,58	107.810,4	3,55
Otros	7.722,423	78,27	16.904,730	84,06	77.182,242	82,32	177.609,7	5,51
SUB-TOTAL D.G.I.	414,179	4,19	24,668	0,12	5.937,908	6,33	15.596,5	0,49
Ahorro Obligatorio	8.136,602	82,46	16.929,398	84,18	83.120,150	88,65	2.431.574,6	75,50
<b>TOTAL D.G.I.</b>	831,153	8,42	2.345,368	11,66	7.583,443	8,09	126.855,5	3,94
Derechos de Importación	777,365	7,88	502,266	2,50	1.735,129	1,85	565.046,9	17,54
Derechos de Estadísticas	122,114	1,24	332,745	1,66	1.322,595	1,41	97.259,3	3,02
<b>TOTAL A.N.A.</b>	1.730,632	17,54	3.180,379	15,82	10.641,167	11,35	789.161,7	24,50
<b>TOTAL D.G.I. + A.N.A.</b>	9.867,234	100	20.109,777	100	93.761,317	100	3.220,736,3	100

(1) Neto de Reintegros y Reembolsos.

Fuente: Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas y elaboración propia.

Cuadro N°3

PRESION TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS RECAUDADOS POR LA  
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS  
CALCULADA COMO PORCENTAJE DEL P.B.I.

<u>IMPUESTO</u>	<u>1986</u>	<u>1987</u>	<u>1988</u>	<u>1989</u>
<u>COPARTICIPADOS</u>	<u>7,35</u>	<u>7,73</u>	<u>6,80</u>	<u>7,02</u>
Ganancias	1,21	1,53	1,32	1,06
Capitales	0,62	0,61	0,62	0,42
Patrimonio Neto	-	0,15	0,14	0,07
I.V.A. (1)	3,11	2,79	2,00	2,04
Transferencias de Divisas	-	-	0,16	0,27
Impuestos Internos	1,55	1,58	1,31	1,00
Débitos Bancarios	0,56	0,44	1,03	0,84
Normalización Tributaria	-	0,43	-	-
Otros	0,30	0,20	0,22	1,32
<u>NO COPARTICIPADOS</u>	<u>3,15</u>	<u>2,19</u>	<u>3,30</u>	<u>2,57</u>
Combustibles	2,27	1,41	0,84	0,48
Sellos	0,27	0,20	0,15	0,13
Int. Comb. p/Prev. Soc.	-	-	1,09	0,64
Int. Serv. Tel. p/Prev. Soc.	-	-	0,12	0,07
Int. Gas p/Prev. Soc.	-	-	0,17	0,12
Transferencias de Divisas	0,12	0,12	-	-
Fdo. Trans. p/Fin. Deseq.Prov.	-	-	0,32	0,43
Otros	0,49	0,46	0,61	0,70
Sub-Total D.G.I.	10,50	9,92	10,10	9,59
Ahorro Obligatorio	0,57	0,01	0,78	0,06
TOTAL D.G.I.	11,07	9,93	10,88	9,65
Derechos de Importación	1,13	1,38	0,99	0,50
Derechos de Exportación	1,06	0,29	0,23	2,24
Derechos de Estadísticas	0,16	0,20	0,17	0,39
TOTAL A.N.A.	2,35	1,87	1,39	3,13
TOTAL D.G.I. + A.N.A.	13,42	11,80	12,27	12,78

(1) NETO DE REINTEGROS Y REEMBOLSOS

OBSERVACIONES: Los Productos Brutos Internos tomados como Base fueron los siguientes en miles de australes:

<u>Año</u>	<u>Importe</u>
1986	73.505.479,753
1987	170.507.748,558
1988	763.759.213,243
1989	25.203.957.175,600

Fuente: Datos extraídos de Información del B.C.R.A. y Elaboración Propia.

APENDICE

La ley N° 23763 (de presupuesto para el ejercicio 1989), establece una serie de normas (art. 12; 25 y 29) que disponen o facultan la transferencia a rentas generales recursos de cuentas especiales y organismos descentralizados.

En virtud del art. 2° de la ley 23.548 (Régimen Transitorio de Distribución de la Coparticipación Federal) los impuestos y contribuciones nacionales con afectación específica a propósitos o destinos determinados no se incluyen en la masa coparticipable. Sin embargo la misma norma establece que cuando mantengan su vigencia y dejen de ser afectados, se debe incorporar al sistema general de distribución.

Con tal motivo se transcriben a continuación los artículos pertinentes de la ley 23.763, el decreto n° 225/90 que reglamenta dichos artículos y las planillas anexas a los mismos.

Ley 23.763. (Presupuesto General para el ejercicio 1989.)  
(Promulgación: 28/12/89)

Artículo 12. Aféctanse los recursos de los servicios de cuentas especiales y organismos descentralizados que se detallan en la planilla número 24 (\*) anexa al presente artículo, y por los importes que en cada caso se indican, los que deberán ser ingresados como contribución a Rentas Generales durante el ejercicio 1989, con destino al financiamiento de erogaciones a cargo de la Administración Central.

Artículo 25. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a ingresar a rentas generales, el producido de los recursos establecidos por leyes especiales y toda otra norma legal, destinados al financiamiento de subsidios, subvenciones o compromisos del mismo carácter cuya suspensión fuera dispuesta por la ley de emergencia económica 23.697 y su reglamentación.

Artículo 29. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a introducir ampliaciones en las erogaciones de la ley de presupuesto, en la medida que ellas se originen exclusivamente en mayores erogaciones del inc. 11 - personal y todos aquellos incisos del presupuesto que estén vinculados a la atención de gastos en personal y pasividades, resultantes de la instrumentación de la política salarial y previsional que establezca el gobierno nacional y cuando con la instrumentación de dicha política, se superen las previsiones presupuestarias.

PRESUPUESTO

Decreto 225/90

Reglamentación de los artículos 12, 25 y 29 de la Ley N° 23.763.

Bs.As. 29/1/90

(\*) Las planillas anexas no se publicaron en Boletín Oficial.

VISTO la Ley N° 23.763, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Ley se afectan a través de su artículo 12, los recursos de CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS con destino a RENTAS GENERALES.

Que asimismo, en dicha disposición legal y por su artículo 25 se autoriza a ingresar en RENTAS GENERALES el producido de recursos obtenidos por la suspensión de subsidios dispuesta en la Ley de Emergencia Económica.

Que en la mencionada norma legal, por su artículo 29, se faculta ampliar el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para atender Gastos en Personal y Pasividades, financiando con la afectación de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos corrientes de CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Que debe asegurarse el financiamiento genuino de la política salarial del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario, asimismo, proceder a reglamentar estas disposiciones con el fin de un adecuado ordenamiento financiero.

Que la medida propuesta está amparada en las disposiciones de los artículos 12, 25 y 29 de la Ley N° 23.763.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1°: Los Entes responsables de las CUENTAS ESPECIALES y los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS incluidos en la nómina de la planilla anexa al artículo 12 de la Ley N° 23.763, deberán ingresar en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el monto de los recursos afectados de acuerdo con lo establecido en dicha disposición legal, en DOS (2) cuotas iguales con vencimiento los días 30 de enero y 27 de febrero del corriente año.

Art. 2°: Las CUENTAS ESPECIALES y los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS incluidos en la Planilla N° 1 anexa al presente artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 23.763, ingresarán en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los importes que en cada caso se indican en DOS (2) cuotas iguales con vencimiento los días 30 de enero y 27 de febrero del corriente año.

Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA a modificar dichos importes en función de la efectiva evolución del producido de los recursos durante la vigencia de las normas pertinentes de la LEY DE EMERGENCIA ECONOMICA, adaptando si fuere necesario las fechas de pago.

Art. 3º: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos primero y segundo del presente decreto, las CUENTAS ESPECIALES y los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS de la ADMINISTRACION NACIONAL, deberán ingresar en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en función de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.763, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del saldo remanente al cierre del ejercicio 1989 entre sus Ingresos Corrientes y las erogaciones comprometidas. Quedan exceptuadas de efectuar este aporte las cuentas especiales que de acuerdo a su Régimen de Funcionamiento ingresan el remanente al Tesoro Nacional.

El importe señalado en el primer párrafo del presente artículo, deberá ser depositado por los entes mencionados antes del día 15 de febrero del corriente año.

Art. 4º: En función de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Nº 23.763, aféctanse asimismo el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos corrientes de la totalidad de las CUENTAS ESPECIALES y los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS de la ADMINISTRACION NACIONAL recaudados a partir del 2 de enero de 1990.

Los importes correspondientes a las afectaciones que se produzcan a partir de la mencionada fecha, serán efectivizados en forma semanal por los Entes responsables, mediante el depósito del monto resultante en la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O/ TESORERIA GENERAL" radicada en la Casa Central del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 5º: En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero del presente decreto, como asimismo de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo cuarto, autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA a debitar en las cuentas bancarias de las CUENTAS ESPECIALES y los ORGA--NISMOS DESCENTRALIZADOS el importe correspondiente.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION asimismo, queda autorizada a no dar curso a los libramientos a favor de los referidos Entes que no se hayan cumplido con las disposiciones del presente decreto.

Art. 6º: La SECRETARIA DE HACIENDA será el órgano de aplicación del presente Decreto.

Art. 7º: La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION controlarán la correcta aplicación del presente decreto.

Art. 8º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. -- Antonio E. Gonzalez.

I. AFECTACION DE RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES Y  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Planilla N°1 anexa al artículo 2°

JURISDICCION CARACTER ENTIDAD	IMPORTE EN A
PRESIDENCIA DE LA NACION	<u>319.386.000</u>
Cuentas Especiales	319.386.000
323 - Fondo Nacional de Turismo	319.386.000
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	<u>482.000.000</u>
Cuentas Especiales	482.000.000
386 - Ley N° 13.041 - Explotación de Aeropuer- tos y Aeródromos	482.000.000
SECRETARIA DE HACIENDA	<u>322.490.000</u>
Organismos Descentralizados	322.490.000
042 - Superintendencia de Seguros de la Nación	322.490.000
SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL	<u>10.285.000</u>
Organismos Descentralizados	10.285.000
086 - Instituto Nacional de Vitivinicultura	10.285.000
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	<u>470.400.000</u>
Cuentas Especiales	470.400.000
636 - Promoción del Comercio Exterior	470.400.000
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	<u>8.305.642.000</u>
Cuentas Especiales	8.045.000.000
887 - Fondo Especial del Tabaco	8.045.000.000
Organismos Descentralizados	260.642.000
035 - Junta Nacional de Carnes	15.000.000
062 - Instituto Nacional de Tecnología Agrope- cuaria	142.861.000
092 - Instituto Nacional de Actividad Hípica	102.781.000
SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA	<u>200.000.000</u>
Cuentas Especiales	200.000.000
175 - Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa	200.000.000
SECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE	<u>4.920.000.000</u>
Cuentas Especiales	4.920.000.000
933 - Fondo Nacional de la Marina Mercante	4.920.000.000

JURISDICCION CARACTER ENTIDAD	IMPORTE EN A
SECRETARIA DE CULTURA	<u>62.000.000</u>
Organismos Descentralizados	62.000.000
078 - Fondo Nacional de las Artes	62.000.000
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	<u>1.288.000.000</u>
Cuentas Especiales	1.288.000.000
325 - Producido Explotación Juegos de Azar	1.288.000.000
SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL	<u>100.000.000</u>
Cuentas Especiales	100.000.000
931 - Fondo Nacional del Deporte	100.000.000
TOTAL GENERAL	<u>16.480.203.000</u>

II. AFECTACION DE RECURSOS PROPIOS DE CUENTAS ESPECIALES  
Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- En Miles de A -

Planilla N° 24 anexa al artículo N° 12

JURISDICCION CARACTER ENTIDAD	IMPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACION	587.986
Organismos Descentralizados	587.986
082 - Comité Federal de Radiodifusión	587.986
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	807.793
385 - Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil	434.943
386 - Ley 12.041 - Explotación de Aero- puertos y Aeródromos	372.850
MINISTERIO DE ECONOMIA	15.613.000
Organismos Descentralizados	15.613.000
004 - Banco Central de la Rep. Argentina	1.854.000
005 - Banco de la Nación Argentina	9.758.000
006 - Banco Hipotecario Nacional	390.000
007 - Banco Nacional de Desarrollo	1.659.000
009 - Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1.952.000
SECRETARIA DE HACIENDA	2.420.103
Cuentas Especiales	1.923.025
506 - Administración Nacional de Aduanas Servicios Especiales Aduaneros	1.923.025
Organismos Descentralizados	497.078
042 - Superintendencia de Seguros de la Nación	497.078
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	957.615
Cuentas Especiales	957.615
636 - Promoción del Comercio Exterior	957.615
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	660.237
Organismos Descentralizados	660.237
035 - Junta Nacional de Carnes	660.237
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	74.587
Cuentas Especiales	74.587
879 - Fondo Nacional del Transporte	74.587



JURISDICCION CARACTER ENTIDAD	IMPORTE
SECRETARIA DE MARINA MERCANTE	464.007
Cuentas Especiales	464.007
943 - Canal de Vinculación Buenos Aires- Paraná de las Palmas y otros accesos a Puertos	464.007
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	23.687
Cuentas Especiales	23.687
922 - Registro Nacional de la Industria de la Construcción	23.687
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	1.159.954
Cuentas Especiales	1.159.954
324 - Lotería Nacional	1.159.954
SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL	248.401
Cuentas Especiales	248.401
931 - Fondo Nacional del Deporte	248.401
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>23.017.370</b>